



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO W S.A.** contra **LUIS FRANK BLANCO PERTUZ**

INFORME SECRETARIAL: 27/09/2023. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2023-00335-00**. SIRVASE ORDENAR.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO W S.A.** contra **LUIS FRANK BLANCO PERTUZ RAD.**
479804089001- 2023-00335-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte ejecutante, una **obligación** clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, y siendo éste Despacho competente para conocer de la acción,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en contra de **LUIS FRANK BLANCO PERTUZ**, y a favor del **BANCO W S.A.**

SEGUNDO. - ORDENASE a la parte demandada que pague al demandante en el término de cinco (5) días las siguientes, la suma de veintiún millones setecientos veinte mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$21.720.638), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 094PG0200299, más los intereses moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído personalmente al representante de la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante en los términos del art. 317 del Código General del proceso, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción declarativa, conforme a lo dispuesto en la norma en comentario.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en las diferentes entidades bancarias en sus cuentas corrientes, de ahorro o CDT en BANCO W, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, COLPATRIA,

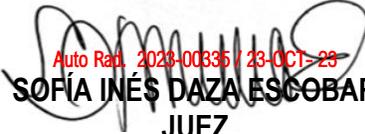
SEXTO: OFICIAR a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y a las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta 479804089001 del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera- Magdalena), y con código del despacho No. 479802042001.

SEPTIMO: LIMITAR el embargo hasta la suma de treinta y dos millones quinientos mil pesos (\$ 32.500.000)

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, respecto de los establecimientos de comercio identificado con las matriculas mercantiles No. 703679 y No. 523112, toda vez que carece el legajo Certificado de Cámara de Comercio del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2023-00335 / 23-OCT-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7e57516fb6d9249802533d8e6aa562440a756bad239a581ec4b3dddbb8a1fa**

Documento generado en 23/10/2023 01:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>